

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**  
**No. DNE – FII - 014 - 2026**



**ENTRE**

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF)**  
**Y**  
**LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (UTP)**

Entre los suscritos a saber: **FELIPE E. CHAPMAN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-291-172, actuando en su condición de **Ministro de Economía y Finanzas**, en adelante **MEF**, de conformidad con la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, por una parte, y por la otra, **ÁNGELA LAGUNA CAICEDO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-224-2430, en su condición de Rectora y Representante Legal de la **Universidad Tecnológica de Panamá**, en adelante **LA UTP**, institución pública de educación superior de carácter científico-tecnológico, debidamente creada mediante Ley 18 de 13 de agosto de 1981, organizada por Ley 17 de 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley 57 de 26 de julio de 1996, hemos acordado suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, de conformidad con las siguientes consideraciones y cláusulas:

**CONSIDERANDO:**

Que la cooperación académica, técnica y científica conlleva grandes ventajas para el desarrollo de ambas instituciones;

Que dentro de las funciones asignadas al **MEF** por la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, le corresponde establecer las políticas sobre la administración del recurso humano al servicio del Estado, así como los programas de adiestramiento y capacitación para mejorar al servidor público, para lo que podrá coordinarlo con las demás instituciones del sector público.

Que **LA UTP** tiene como misión formar integralmente profesionales en ingeniería, ciencias y tecnología, comprometidos con la excelencia y generación de conocimiento, para impulsar el progreso del país, la transformación social y el desarrollo sostenible.

Que, como consecuencia de lo anterior, ambas partes desean establecer un instrumento que regule las relaciones institucionales necesarias para potenciar aquellos programas en los que existan intereses comunes, por lo que:

**CONVIENEN:**

**PRIMERO: OBJETO**

Este Convenio Marco de Cooperación tiene como objeto establecer el marco jurídico para que **LAS PARTES**, dentro del ámbito de sus competencias, puedan propiciar actividades de cooperación en las áreas académica, científica y cultural, tales como: investigación y desarrollo científico-tecnológico, programas de capacitación, prácticas profesionales y pasantías, coadyuvando a la generación de conocimiento y tecnologías con aplicabilidad en el desarrollo nacional, generando un impacto social favorable, con un mayor conocimiento y aprovechamiento de las actividades desarrolladas por cada Institución.

**SEGUNDO: MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

**LAS PARTES** convienen desarrollar la cooperación bajo las siguientes modalidades:

1. Intercambio de las investigaciones llevadas a cabo por cada una de las partes, según las normas que regulan la materia en cada una de las instituciones.
2. Desarrollo de estudios e investigaciones conjuntas, así como la colaboración en actividades de extensión, conforme a la naturaleza del programa o proyecto acordado entre las partes.
3. La realización de talleres, adiestramientos, diplomados, postgrados, maestrías y doctorados.



4. La realización de estudios orientados a mejorar la eficiencia de los procesos de cada una de las instituciones.
5. La realización de prácticas profesionales, pasantías y trabajos de graduación en el **MEF**, sujetos a las normas vigentes que regulan la materia.
6. Capacitación profesional del recurso humano de ambas instituciones.
7. Desarrollo de otras actividades que sean de mutuo interés.
8. Apoyo en las tareas requeridas para la ejecución de estudios y análisis prospectivos sobre temas de interés nacional y sectorial en beneficio del desarrollo económico y social del país.
9. Realización de foros y mesas de trabajo sobre temas relacionados con la planificación estratégica.
10. Investigaciones para el desarrollo de modelos y metodologías para la evaluación e implementación de políticas públicas y gobernanza.
11. Apoyo científico en la elaboración de estudios que se realicen para el mejoramiento e implementación de sistemas de monitoreo y seguimiento de planes nacionales y de políticas públicas.
12. Otros de interés mutuamente convenidos, dentro del objeto del presente Convenio.

### **TERCERO: COMPROMISOS ECONÓMICOS**

Las actividades de cooperación técnica, académica y científica que se aprueben en cumplimiento de los fines del presente Convenio Marco General de Cooperación deberán ser establecidos por acuerdos específicos entre las partes.

En aquellos casos en los que para la ejecución de dichos acuerdos específicos haya necesidad de hacer uso de recursos financieros o bienes estatales de una o ambas instituciones, se requerirá que sean debidamente refrendados por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá, y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### **CUARTO: ACUERDO ESPECÍFICOS**

Con la formalización de las modalidades de colaboración que anteceden, las que se formalizarán mediante la suscripción del respectivo Acuerdo Específico, se determinará el alcance de las responsabilidades de organización y financiamiento que deberá aportar tanto el **MEF** como **LA UTP**, de conformidad con el programa específico de que se trate.

Cuando el financiamiento corresponda al **MEF**, se cargarán a cualquiera de las siguientes partidas presupuestarias: G. 001610103.001.624 y G. 001610103.001.623.

Las obligaciones, compromisos o pagos que deba realizar **LA UTP**, o aquellas responsabilidades que impliquen el uso de sus recursos, serán cargados a la partida o partidas presupuestarias que corresponda, de acuerdo con la vigencia fiscal de que se trate durante la vigencia del presente Convenio o del acuerdo específico de que se trate, dentro del cumplimiento de las regulaciones vigentes para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Las actividades sujetas a financiamiento como resultado de la ejecución de los acuerdos específicos que se suscriban deberán contar con la consulta y aprobación previa de cada una de las partes, y del respectivo refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

La ejecución de las actividades a realizar mediante los Acuerdos Específicos se limitan a los términos de actividades que puedan desarrollarse a través de un Convenio, entendiéndose que cuando las actividades se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contratación Pública, se deberá realizar alguno de los procedimientos contenidos en la referida legislación para su materialización, al tenor de lo dispuesto en la Circular 61-LEG-F.J.PREV de 4 de septiembre de 2007 y en la Circular 29-2020-DC-DFG del 4 de agosto de 2020.

### **QUINTO: COMISIÓN DE REPRESENTANTES**

Para la consecución de los fines consagrados en el presente Convenio, cada una de **LAS PARTES** designará a un representante quienes conformarán una Comisión que planificará y coordinará los proyectos y actividades que deban realizarse, para que sean presentadas a las



autoridades de ambas instituciones para su aprobación. Dicha Comisión deberá rendir un informe escrito periódicamente sobre el avance de las actividades y proyectos, dirigido a las máximas autoridades de **LA UTP** y el **MEF**.

#### **SEXTO: DIVULGACIÓN DE ACCIONES**

**LAS PARTES** promoverán y facilitarán la divulgación de las acciones desarrolladas por cada una de ellas en el marco del presente Convenio.

#### **SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD**

En virtud de que el presente Convenio podría incluir el intercambio de información, la cual estará limitada al cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la Ley 6 de 2002 o los reglamentos respectivos.

**LAS PARTES** se comprometen, en su nombre y en el de todo el personal que trabaje a su cargo, a mantener en la más estricta confidencialidad y no revelar la información a la que pudieran tener acceso en virtud del intercambio de información que van a llevar a cabo, a ninguna persona natural o jurídica, en cualquier formato.

Se exceptúa de esta cláusula, la información que haya sido de manejo público por publicaciones u otros medios de divulgación, o cuando sea requerida por alguna autoridad competente. En este último caso, se deberá notificar a la otra Parte apenas se inicien las acciones o recursos pertinentes.

#### **OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL**

**LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la “Propiedad Intelectual” de **LA UTP** o del **MEF**.

Cada una de **LAS PARTES** conserva sus derechos de propiedad intelectual, ya sea sobre un bien existente previamente a este Convenio o sobre cualquier bien que cada una genere, de manera independiente, como resultado de la implementación del presente Convenio.

#### **NOVENO: TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE TECNOLOGÍAS O CONOCIMIENTOS**

En la eventualidad de que el bien susceptible de derechos de propiedad intelectual, se genere por acción conjunta de **LAS PARTES** en virtud de la colaboración y/o cooperación que se ha establecido en el marco de este Convenio, ambas iniciarán un proceso de consulta, a fin de llegar a común acuerdo y definir lo pertinente, con respecto a los Derechos de Propiedad Intelectual, por escrito en un instrumento legal.

#### **DÉCIMO: USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS**

**LAS PARTES** no podrán, sin autorización expresa y escrita, utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra Parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. El uso de nombres, emblemas o sellos se reglamentarán conjuntamente de acuerdo con los manuales de identidad e imagen institucional de cada una de **LAS PARTES**.

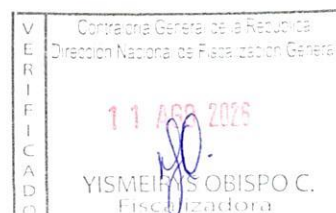
#### **DÉCIMO PRIMERO: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

**LAS PARTES** se comprometen a tratar con estricta confidencialidad cualesquiera datos e información de carácter personal a los que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como a observar todas las previsiones legales contenidas en la normativa aplicable sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

**LAS PARTES** sólo podrán hacer uso de los datos e información de carácter personal exclusivamente para fines académicos o científicos, y bajo el cumplimiento de lo establecido en la Ley 81 de 26 de marzo de 2019 sobre protección de datos personales.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD**

**LAS PARTES** acuerdan que las responsabilidades propias de cada una se limitan a las aquí señaladas, bajo los términos referidos y descritos en el presente Convenio Marco de Cooperación.



### DÉCIMO TERCERO: RELACIÓN LABORAL

**LAS PARTES** acuerdan que el personal contratado o nombrado por cada una de ellas, para la efectiva implementación del presente Convenio Marco de Cooperación, permanecerán bajo la responsabilidad de la respectiva institución contratante.

### DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIONES

De común acuerdo, **LAS PARTES** podrán modificar los términos del presente Convenio, mediante la suscripción de adendas, que deberán ser debidamente refrendadas por la Contraloría General de la República, en función de las cuales se coordinarán las acciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**.

### DÉCIMO QUINTO: EXCLUSIVIDAD

Este Convenio no limita la voluntad de **LAS PARTES** para la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines similares.

### DÉCIMO SEXTO: CESIÓN

**LAS PARTES** no podrán ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio a terceros, ya sea una persona natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra Parte.

### DÉCIMO SÉPTIMO: VIGENCIA Y VALIDEZ

Este Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña y estará vigente por un periodo de cinco (5) años. El presente Convenio requerirá para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

### DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este Convenio podrá darse por terminado cuando cualquiera de **LAS PARTES**, lo comunique mediante aviso escrito a la contraparte, con noventa (90) días calendario de anticipación. La terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas antes de la fecha de finalización propuesta.

### DÉCIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

**LAS PARTES** convienen en solucionar toda disputa, controversia o reclamación de común acuerdo, de buena fe y atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que los ha animado a suscribir el presente Convenio Marco.

La validez, cumplimiento, interpretación y ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación se rigen por las leyes de la República de Panamá.

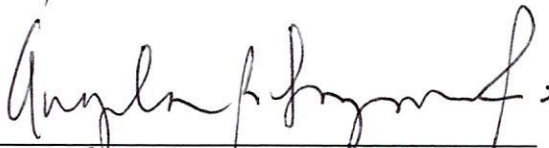
En fe de lo acordado, para mayor constancia, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Convenio Marco de Cooperación, en dos ejemplares del mismo tenor y validez, a los veintitrés (23) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026).

**POR MEF:**



**S.E. FELIPE E. CHAPMAN**  
**MINISTRO**

**POR LA U.T.P.:**



**DRA. ÁNGELA LAGUNA CAICEDO**  
**RECTORA**

**REFRENDO:**

**ANEL FLORES DE LA LAGUNA**  
**CONTRALOR GENERAL**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 202\_\_

04 SEP 2026

